

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-1007 del 22 de febrero de 2016, el señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.169, en calidad de Propietario y Autorizado de los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.241.121, **DARÍO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.321, **MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.302.644, **LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.031.781, **RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.789.389, **ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.493, **ISABEL CRISTINA VALENCIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.748.317 y el señor **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.541, solicitan ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del **PROYECTO PARCELACIÓN TORRE ALTA**, a desarrollarse sobre los predios identificados con FMI 020-17051, 020-15782, 020-23911, 020-14968, 017-8162 y 017-32916 ubicados en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto-Ley 2811 de 1974, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.169, en calidad de Propietario y Autorizado de los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.241.121, **DARÍO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.321, **MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.302.644, **LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.031.781, **RAMÓN GUSTAVO ARISTIZÁBAL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.789.389, **ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.493, **ISABEL CRISTINA VALENCIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.748.317 y el señor **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.541, en beneficio del **PROYECTO PARCELACIÓN TORRE ALTA**, a desarrollarse sobre los predios identificados con FMI 020-17051, 020-15782, 020-23911, 020-14968, 017-8162 y 017-32916 ubicados en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio N° 131-1007 del 22 de febrero de 2016 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos y el punto de captación y las condiciones ambientales, así mismo tener presente el expediente N°056150422996 del permiso de vertimientos el cual ya fue otorgado.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal de Rionegro, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, N° 112-1818 del 08 de mayo de 2015 y N° 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina- Fecha: 24 de febrero de 2016 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 056150223689

Proceso: Tramite Ambiental